

LA RESPONSABILIDAD EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Recibido: 26/05/07

Aceptado: 06/06/07

LABORAL ACCIDENTS RESPONSIBILITY

Javier Aristondo Maruri

Abogado

Responsable del área Laboral
Cuatrecasas abogados S.R.L.
Oficina de Bilbao

RESUMEN

La Prevención en materia de seguridad debe ser tomada como obligado punto de referencia para la consecución del objetivo de reducir la siniestralidad. Todo empresario debe ser consciente de que el incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales puede dar lugar, en caso de un eventual accidente, una cuádruple responsabilidad: administrativa, de Seguridad Social, civil y penal.

Palabras clave: Prevención, accidente laboral, responsabilidad.

ABSTRACT

Prevention at security matter must be taken as forced point of reference for achieving the goal of reducing accidents. Any manager must be aware that the breach of its obligations in the prevention of occupational hazards can lead, in case of a possible accident, to a quadruple responsibility: administrative, social security, civil and criminal

Key words: Prevention, laboral accident, responsibility.

INTRODUCCIÓN

Actualmente es indiscutible que todas las cuestiones relativas a la Seguridad laboral, los accidentes de trabajo y a la necesidad de disminuir las altas tasas de siniestralidad (seguimos siendo el país con más accidentes laborales de entre la Europa de los 15), inquietan a la realidad empresarial. Sin embargo, a pesar de esta preocupación, y a la luz del dato aportado, es evidente que

sigue sin obtenerse una respuesta efectiva al problema.

La prevención en materia de Seguridad debe ser tomada como obligado punto de referencia para la consecución del objetivo de reducir la siniestralidad. No obstante, un mejor conocimiento (que en no pocas ocasiones resulta inexistente) del verdadero alcance de la responsabilidad derivada de los accidentes de trabajo, facilitará una mayor concienciación por parte de los Órganos de Dirección de las Empresas, lo que a buen seguro redundará en un mayor compromiso de éstos en la toma de decisiones que afecten a la seguridad (aprobación de inversiones en materia de seguridad, mayor implicación, etc.).

La experiencia nos demuestra que cualquier proceso de exigencia de responsabilidades personales (penales y civiles) derivadas de un accidente laboral grave hacia un Directivo o Administrador, genera tal grado de convulsión en el seno de la empresa,

que a futuro toda cuestión relativa a la seguridad de los trabajadores pasa a ocupar un lugar prioritario para los Órganos de Decisión.

Hoy en día aún existe la falsa creencia de que una buena póliza de responsabilidad civil protege y blinda frente a un accidente de trabajo o que, si el trabajador accidentado pertenece a otra empresa subcontratada, el problema no debe afectar a la empresa principal. Nada más lejos de la realidad.

Todo empresario debe ser consciente de que el incumplimiento de sus obligaciones en materia de Prevención de riesgos laborales puede dar lugar, en caso de un eventual accidente, una cuádruple responsabilidad -administrativa, de Seguridad Social, civil y penal, que en ningún caso podrá eludirse mediante pactos de indemnidad o cláusulas de exoneración de responsabilidad entre empresa principal y contratada.

Cada ámbito de responsabilidad conlleva una serie de sanciones todas



ellas independientes y compatibles entre sí. A continuación exponemos muy sucintamente las particularida-



des básicas de cada una de las mencionadas responsabilidades:

a) Responsabilidad administrativa

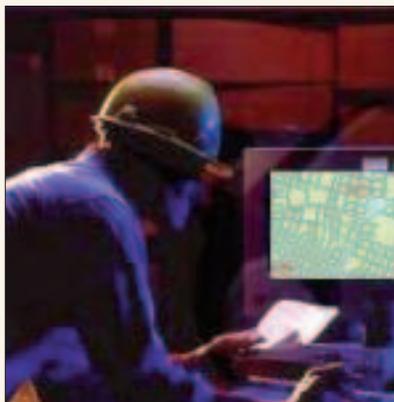
Este tipo de responsabilidad se plantea en el caso de que un Inspector de Trabajo y Seguridad Social apreciara alguna infracción en materia de prevención de riesgos laborales. En tal caso, levantará la correspondiente acta con propuesta de sanción administrativa, graduada en función a la infracción cometida. En caso de que los incumplimientos fueran calificados como graves o muy graves, las sanciones administrativas podrían conllevar, además de la sanción pecuniaria, medidas tales como la paralización de actividades en la empresa, la suspensión o cierre del centro de trabajo, la limitación de contratar en el futuro con la Administración, o la publicación de las sanciones.

b) Recargo de prestaciones

Para el supuesto de que se determinase que una falta de medidas de seguridad ha tenido incidencia directa

en un determinado accidente de trabajo, el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** prevé un pro-

cedimiento de recargo de prestaciones cuya imposición conlleva que las prestaciones que el trabajador reciba como consecuencias del accidente (incapacidad temporal o permanente), o sus beneficiarios en caso de fallecimiento (orfandad, viudedad, etc.), sean incrementadas entre un 30% y 50 % a cargo de la empresa, lo que en muchas ocasiones supone un gran desembolso económico. Dichos recargos, al igual que las responsabilidades administrativas, no son susceptibles de aseguramiento alguno.



c) Responsabilidad civil

Su razón de ser es procurar la reparación e indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el trabajador como consecuencia del accidente, y comprende, junto a la indemnización de perjuicios materiales, los daños morales. En este ámbito resulta esencial tener contratada una póliza que verdaderamente garantice la contingencia que se desea asegurar (en ocasiones no es así), de forma que habrán de evitarse las cláusulas oscuras, limitadoras de la responsabilidad de la Cía. Aseguradora, franquicias, etc.

d) Responsabilidad penal

Hace referencia a distintos delitos "laborales", como pudieran ser, entre otros, el de homicidio o el de lesiones imprudentes; y a diferencia de las anteriores responsabilidades, únicamente puede responder una persona física y no jurídica, por lo que el sujeto imputado en este caso, a diferencia de en los otros tipos de responsabilidades, no será la empresa sino el encargado, técnico de prevención, coordinador de seguridad, jefe de obra, propietario, consejero delegado, gerente, presidente de la compañía, ... o cualquier otra persona física que pueda estar directa o indirectamente vinculada con el accidente o la empresa.

Los delitos relacionados con accidentes laborales pueden castigarse con penas de 1 a 4 años de prisión, además de, entre otras, la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo extenso de tiempo, la prohibición de contratar con la Administración, y la condena a indemnizar por daños y perjuicios.

BIBLIOGRAFIA

- BASAÑEZ LLANTADA, Begoña y NEBREA DIEZ, Juan Maria "In-Formación en prevención de riesgos laborales". DYNA, marzo 2007, volumen 82-2 pág. 29-32.

- RIVERA Y RUIZ DE AGUIRRE, Koldo. "La cultura preventiva en la empresa, clave para reducir los accidentes". DYNA, febrero 2006, volumen 81-1 pág. 50-53. ■